



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nro. 19/11.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1ro. : Deróguese la Ordenanza Nro. 115/2005 y toda otra norma relacionada con la temática, anterior a la presente.

Capítulo Primero: Declaración y Objeto

Artículo 2do. : Declárese de interés y utilidad pública: el ordenamiento, la plantación, ampliación y/o recuperación del arbolado urbano, suburbano, rural y de todas las plantaciones de los espacios verdes de la ciudad de General Pico.-

Artículo 3ro. : La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Normar sobre: el plantado, la protección, preservación, estudio y desarrollo del arbolado urbano y suburbano y de todas las plantaciones, constituidas por césped, arbustos, herbáceos, gramíneas y árboles que formen parte de los parques, plazas, plazoletas, jardines, ramblas, avenidas, itinerarios, veredas y de todo otro tipo espacio verde de la ciudad de General Pico.
- b) Volver a generar en la población la cultura del árbol, valorando sus beneficios sobre la calidad de vida.
- c) Reconocer en el sistema del arbolado público un patrimonio natural y cultural.
- d) Establecer claramente los lineamientos para la preservación, conservación, mejora, resguardo y desarrollo del arbolado público.
- e) Trabajar en conjunto con el Estado Provincial, las asociaciones vecinales, las ONG ambientales y la comunidad científica especializada de los distintos organismos, facultades y universidades, para lograr el control, la protección, la preservación y desarrollo del arbolado público.
- f) Evitar los actos depredatorios de cualquier tipo que se efectúen en contra de la estabilidad e integridad del arbolado público en todo el ámbito de la ciudad de General Pico.

Prof. Juan José RAINONE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo Segundo: Definiciones

Artículo 4to. : *Defínase como:*

Espacio verde: Son espacios verdes, aquellos de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, conformando un espacio libre cuyo paisaje se caracteriza por el alto predominio de suelo natural y forestación urbana, destinado a la recreación, deporte, contemplación y esparcimiento de todos los habitantes de una comunidad; poseen carácter de bienes de uso público y no podrán ser vedados de su uso y goce, ni de su disfrute visual.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 5to.: Son tipologías de los espacios verdes:

Parque: espacio verde público, que incluye actividades planificadas y/o espontáneas destinadas a la recreación, la cultura y el deporte, que ameritan equipamientos a tal fin y asumen rol específico en la estructura urbana.

Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicado dentro del área urbanizada, cuya superficie no supera las cuatro hectáreas, y tiene neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (Barrios). Apta para la congregación de la población en actos públicos, actividades culturales y para el descanso. Posibilitan el libre esparcimiento infantil a través de espacios adecuados y señalizados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

Plazoleta: Espacio verde pequeño, ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas, con árboles o arbustos destinados al solaz de la población.

Jardín: Espacio Integrado por césped, árboles, arbustos, arreglos florales y artísticos, ubicado frente a edificios públicos o monumentos destinados a la recreación visual, con alto contenido cívico monumental.

Rambla: Espacio verde central longitudinal, dotado de arbolado urbano, que aporta al paisaje urbano la continuidad del elemento verde a modo de paseo y que funcionalmente separa los carriles vehiculares.

Avenida: parte del sistema de espacios abiertos que constituye la trama circulatoria principal que incluye ramblas o separadores.

Calle: parte del sistema de espacios abiertos que interconectan distintos puntos de partida, distribuyendo el tránsito vehicular uniformemente.

Itinerarios: trayectos o recorridos particulares que conforman circuitos con fuerte contenido simbólico y temático.

Vereda: Espacio ubicado entre el cordón de la calle y la línea de construcción municipal, destinado al arbolado urbano y a la circulación peatonal.

Artículo 6to.: *Arbolado Público Urbano y Suburbano es el representado por todas las especies forestales, sin tener en cuenta quién y cuándo los hubieren plantado. Contempla las especies que crecen en forma natural como las plantadas existentes, o las que en el futuro se planten en lugares de dominio público municipal, o del dominio privado afectado al uso público.*

Artículo 7mo.: *Arbolado Público Rural, comprende a las especies arbóreas, autóctonas o no, plantadas por el hombre o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, y que vegetan en los predios de dominio público de la trama rural del ejido de la Ciudad de General Pico, que no estén bajo jurisdicción de organismos públicos no Municipales, como Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Provincial de Vialidad y la Secretaría de Recursos Hídricos de la provincia.*



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 8vo.: *Arbolado Público de Cauces de Riego, Espejos de Agua y de Caminos* es el integrado por las especies arbóreas, autóctonas o no, plantadas por el hombre, o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, que vegetan en sus márgenes y que están bajo jurisdicción de la autoridad de aplicación de esta ordenanza.

Capítulo Tercero: Autoridad de aplicación y control

Artículo 9no.: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de La Dirección General de Espacios Públicos o quien a futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación e implementará las medidas de prevención y control de la presente ordenanza. Podrá disponer la poda del arbolado público, de oficio o a solicitud de un tercero interesado solo ante situaciones permitidas por esta norma.

Capítulo Cuarto: Obligaciones

Artículo 10mo.: El área de la autoridad de aplicación deberá:

- a) Programar y determinar la tecnología a aplicar en todas las especies (árboles, arbustos, gramíneas, césped, etc.), de los espacios públicos mencionados en esta ordenanza y del arbolado urbano, suburbano y rural del ejido de la ciudad en relación a:
 - 1-El ordenamiento y/o diagramación de nuevos espacios.
 - 2-El plantado o sembrado y la reposición.
 - 3-El mantenimiento y la preservación.
 - 4-Las necesidades y los procedimientos en podas, despuntes, raleos, extracciones, corte de raíces o chupones, control de plagas, fertilización y riego.
 - 5- Diagramar un plan de forestación anual, determinando prioridades.
 - b) Articular todas las acciones necesarias en caso de tener que modificar en forma parcial o total alguno de los espacios públicos mencionados en esta Ordenanza.
 - c) Desarrollar acciones de información, formación y concientización en la comunidad a través de los Centros Educativos, Organizaciones no Gubernamentales y ciudadanos que tengan interés en beneficiar o favorecer todo lo establecido en la presente ordenanza.
- Promover la participación de la población en programas de concientización, generando conductas conservacionistas e informando sobre la importante función que cumplen el arbolado urbano y los espacios verdes en el ecosistema, con acciones directas sobre la salud física y psíquica de los habitantes.
- e) Fomentar a través de programas, medios de comunicación social, de instrumentos económicos y jurídicos la valorización del arbolado público.
 - f) Incentivar la participación de los sectores productivos y del comercio en el control, la protección y la preservación del arbolado público.
 - g) Sugerir la conservación de determinados árboles, ya sea por su ubicación, edad o causas de índole histórica.

Prof. Juan José RAINONE

PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Jorge Gaitan
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

- h) Atender a que las especies vegetales de la Ciudad estén protegidas por esta ordenanza, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de las mismas y que cualquier acción sobre ellas debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.
- i) Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estados insalvables y peligrosos, por cuenta y riesgo de la misma; siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al/los frentistas. Si fuesen imputables a éste/tos, la autoridad de aplicación deberá evaluar la sanción correspondiente.
- j) Sustituir los árboles existentes o implantados que no correspondan a las especies autorizadas y/o que no cumplan los requisitos necesarios para el arbolado urbano.
- k) Habilitar mediante la entrega de un carnet a las personas físicas o jurídicas capacitadas (podadores), para realizar las acciones permitidas en esta ordenanza sobre el Arbolado Urbano, Suburbano y Rural del ejido de la ciudad; quienes estarán obligadas a participar en los cursos de información y/o capacitación que el D.E.M. les indique.
- l) Generar anualmente un registro único de podadores.

Artículo 11ro.: El frentista físico o jurídico y las reparticiones públicas locales, provinciales o nacionales deberá/n:

- a) Mantener y/o plantar árboles de las especies autorizadas según la reglamentación de esta Ordenanza, en los espacios destinados como veredas, respetando el plan de forestación vigente; quedando expresamente prohibido la colocación de especies en forma arbustiva en reemplazo de los árboles; fundamentalmente por que su desarrollo dificulta la visibilidad, no respeta el lineamiento y no cumple la función ambiental de un árbol.
- b) Solicitar por escrito, a la Autoridad de aplicación, la autorización para efectuar cualquier tipo de intervención en el arbolado urbano y suburbano; justificando el motivo.
- c) En un plazo máximo no mayor de 12 meses a partir de la promulgación de esta Ordenanza, en caso de no poseer deberán plantar árboles.
- d) En un plazo máximo no mayor de 12 meses a partir de la promulgación de esta Ordenanza, quienes posean especies arbustivas deberán reemplazarlas por árboles.
- e) Ante la falta de cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, previa notificación; la Municipalidad realizará la plantación y/o el reemplazo con cargo al/los propietarios del inmueble, pudiendo disponer del replantado de el/los arbustos en algún espacio verde de la ciudad.

Artículo 12do.: La Dirección de Obras Particulares y Catastro no deberá otorgar el final de obra sino se encuentra cumplida la obligación del arbolado de los frentes según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 13ro.: Todo el que participe en licitaciones públicas o privadas, de cualquier tipo de obra, incluidos los barrios dentro del Ejido de la Ciudad de General Pico; deberá insertar en la documentación del pliego respectivo; el plan de forestación vigente.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico

(Provincia de La Pampa)

CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo Quinto: Prohibiciones

Artículo 14to.: A los fines de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos, gramíneas, césped, etc.) de los espacios públicos queda prohibido:

- 1) Extraerlo/s en forma definitiva o con fines de traslado sin autorización.
- 2) Todo tipo de lesión (poda, tala y daño, como así también la extracción de flores o frutos) en la anatomía o la fisiología del vegetal que afecte en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo. Los conceptos antedichos se definen como:
 - a) Se entiende por **EXTRACCIÓN** la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de la plantación.
 - b) Se entiende por **PODA** el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.
 - c) Se entiende por **TALA** la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
 - d) Se entiende por **DAÑO** la poda de raíces, el descortezado, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause su muerte.

Capítulo Sexto: Selección, Implantación, Extracciones y Podas

Artículo 15to.: En la selección de especies autorizadas para el arbolado urbano, suburbano y rural, la autoridad de aplicación deberá considerar:

- a) Adaptación a los diferentes climas y a los distintos suelos de la ciudad.
- b) Aptitud para prosperar en el medio en el que se lo empleará.
- c) Buena sanidad.
- d) Dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la vereda.
- e) Armonía de la forma y belleza ornamental.
- f) Densidad del follaje.
- g) Tolerancia a la contaminación ambiental.
- h) Velocidad de crecimiento en los primeros años.
- I) Estructura radicular y aérea normales, proporcionales entre sí.
- J) Morfología adecuada.
- k) Que no segreguen sustancias que afecten a las personas y/o a bienes.
- l) Resistencia a plagas y/o agentes patógenos.
- m) Longevidad.
- n) Hojas perennes o caducas.
- o) Que no posean espinas u otros órganos peligrosos, molestos o perjudiciales.

Artículo 16to.: Para el arbolado público de alineación en calles urbanas y suburbanas, se seleccionarán aquellas especies que, en su estado adulto, posean un tronco único, recto, cuya altura mínima sea de 2.50 metros a contar entre el nivel del suelo y las primeras ramificaciones aéreas. Sus ramas líderes surgidas del tallo principal deben poseer módulos de crecimiento sin alterar. Se procurará la homogeneización de especies, tamaños y estructura arbórea por calles, excepto cuando razones justificadas hagan aconsejable aplicar otro criterio. Las especies destinadas a veredas deberán guardar relación adecuada entre el tamaño adulto y el espacio disponible, sin causar daños ni poner en riesgo a bienes y servicios.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 17mo.: La distancia entre el eje de plantación y la calzada será fijada por la reglamentación. Similar criterio deberá utilizar la autoridad de aplicación, al momento de plantaciones o reposiciones de árboles, con respecto a las luminarias públicas para evitar "conos de sombra".

Artículo 18mo.: Previo a la colocación de un ejemplar arbóreo se removerá el suelo en un volumen de, como mínimo, 1 (un) metro de diámetro por 1 (un) metro de profundidad acondicionándolo adecuadamente o reemplazándolo por uno de buenas características, cuando resulte necesario para el normal desarrollo radicular; exceptuándose aquellos casos en los que se trate de una reposición en la que el espacio que albergue al ejemplar lo permita.

Artículo 19no.: La poda se realizará de tal forma que minimice los daños del árbol, teniendo en cuenta el estado de desarrollo del ejemplar en cuestión, empleando herramientas y técnicas adecuadas en la época más propicia, evitando en lo posible el corte de ramas vivas cuyo diámetro basal sea mayor a 10 (diez) centímetros, cuando se afecte especies que presenten buena compartimentación y no mayores a 5 (cinco) centímetros de diámetro cuando se trate de ejemplares de relativa compartimentación.

Artículo 20mo.: Los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones, ampliaciones de inmuebles, no serán motivo de extracciones o poda profunda, salvo expresa autorización.

Artículo 21ro.: La autoridad de aplicación sólo autorizará la extracción o poda del arbolado público por:

- a) La decrepitud o decaimiento de su vigor, tornándose irrecuperable.
- b) El Ciclo biológico cumplido.
- c) Causar daño a la salud pública.
- d) Demostrar objetiva y técnicamente, que existe peligro real o inmediato a la propiedad pública, privada o al tránsito de peatones o vehículos.
- e) Ser factible su caída o desprendimiento de ramas, pudiendo ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.
- f) Tratarse de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- g) Interferir en obras de apertura o ensanche de calles y/o trazado de obras públicas.
- h) Que su inclinación amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- i) Que ante mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.
- j) Que interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.
- k) Considerar necesario el desbrote en poda de formación.

JUAN JOSÉ RAINONE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 22do.: Se prohíbe la extracción de árboles sanos o poda profunda, cuando solo tenga por objeto mejorar la vista de la fachada de las viviendas o locales comerciales y/o por la caída de hojas.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo Séptimo: Procedimientos, Autorizaciones y/o Excepciones

Artículo 23ro.: Para la forestación de las calles de la Ciudad de General Pico deberá tenerse en cuenta que:

- a) Existe un ordenamiento por el cuál se establecen las especies que cada calle debe tener, en función de la forestación existente.
- b) Existen épocas determinadas específicamente, para cada especie a plantar.
- c) El tutorado y previsión de ataque por hormigas u algunas otras especies animal y/o vegetal deben formar parte del plan de plantación.
- d) La especie plantada demanda un control posterior de riego y otros cuidados.
- e) El sector destinado a ser ocupado por el árbol deberá respetar lo establecido en la reglamentación de la presente, en relación al ancho de la vereda, para evitar la penetración de raíces dentro de las construcciones y para protegerlo de daños causados por los vehículos de gran porte.
- f) La cazuela deberá tener un cordón perimetral de cemento mínimo de 0.07 metros por 0.07 metros, no permitiéndose bajo ningún concepto cazuelas sobreelevadas del nivel de vereda. Su tamaño quedará sujeto al ancho de la vereda; tal lo establecido en la Reglamentación de esta Ordenanza.
- g) Deberá existir como distancia mínima, 3 metros entre una cazuela y otra; dependiendo de la variedad y/o especie a colocar.
- h) La ubicación del primer y último árbol de la cuadra será la que determine la prolongación imaginaria de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.

Artículo 24to.: La extracción, poda de árboles, corte de raíces o chupones, se realizará conforme a los planes de forestación y remodelación, a solicitud del frentista ante la autoridad de aplicación, quien facilitará el formulario correspondiente, donde se indicará:

- a) Ubicación y número de especies a tratar.
- b) Práctica a efectuar (extracción, poda, tratamiento fitosanitario, etc.).
- c) Causas que motivan el pedido, acompañando toda la documentación que considere pertinente.

Artículo 25to.: La Autoridad de Aplicación realizará la inspección correspondiente, podrá requerir mayor documentación que la presentada (informe técnico, fotos, etc.) y autorizará o denegará lo solicitado.

Artículo 26mo.: Ante la extracción de un ejemplar, es obligación su reposición en un plazo no mayor de 30 días, a cargo del solicitante, con las especies arbóreas autorizadas.

Artículo 27vo.: La realización de cualquiera de las actividades autorizadas estarán a cargo de la autoridad de aplicación, a través de su personal, terceros o frentistas, siendo obligación de la mencionada su control.

Artículo 28no.: La autoridad de aplicación deberá responder por escrito las autorizaciones y en caso de ser denegada tal petición, se aclarará la justificación.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico

(Provincia de La Pampa)

CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo Octavo: SANCIONES

Artículo 29no.: Las multas se aplicarán en los siguientes casos: (los valores están dados en relación al precio oficial de la nafta especial Y.P.F. REPSOL).

- a) -Por falta de autorización para la poda del arbolado público.
-Poda leve (10 a 15%): 50 litros de nafta especial Y.P.F. REPSOL por ejemplar.
-Poda severa y/o tala, que dañe y o degenere la forma específica: 150 litros de nafta especial por ejemplar.
-Poda autorizada realizada fuera de la época establecida: 50 litros de nafta Y.P.F. REPSOL especial por ejemplar.
-Poda autorizada realizada extrayendo más ramas de las autorizadas: 50 litros de nafta Y.P.F. REPSOL especial por ejemplar.
- b) -Por falta de permiso o autorización para la extracción del arbolado público: 250 litros de nafta especial Y.P.F. REPSOL, por ejemplar.
- c)- Por incumplimiento del plantado o reposición según el plan de arbolado público (igualmente obligado a plantar o reponer) 50 litros de nafta especial Y.P.F. REPSOL por ejemplar.
- d)- Por daño que altere el desarrollo en forma normal: 50 litros de nafta especial Y.P.F. REPSOL, por ejemplar.
- e)- Por daño que cause muerte (igualmente obligado a reponer el ejemplar): 250 litros de nafta especial Y.P.F. REPSOL, por ejemplar.
- g)- Cargo por realizado de cazuela 50 litros de nafta especial Y.P.F. REPSOL, por ejemplar.
- h)- Cargo por plantación 50 litros de nafta especial Y.P.F. REPSOL por ejemplar.
- i)- Cargo por extracción de arbusto 50 litros de nafta especial Y.P.F. REPSOL por ejemplar.
- h)- Por reiteración de algunas de las faltas mencionadas anteriormente, se duplicará el valor de las mismas.

12/09/2010
Germán Galván
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

José Luis RAINONE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo Noveno: REGLAMENTACIÓN

Artículo 30mo.: La autoridad de aplicación deberá Reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a los 60 días desde su promulgación. En la misma establecerá:

- 1- El listado de las especies permitidas para el arbolado urbano de vereda, determinando la medida de las cazuelas y la distancia de la plantación desde el límite del cordón cuneta; en relación al ancho de las veredas y los ductos de servicios públicos enterrados.-
- 2- Un plan de Forestación determinando prioridades y estableciendo las especies a plantar en arterias principales, secundarias y/o por zonas.



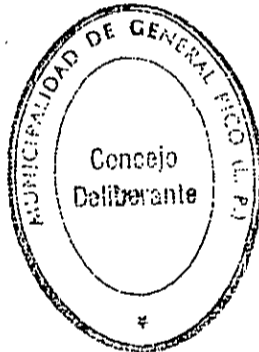
Municipalidad de la Ciudad de General Pico
(Provincia de La Pampa)
CONCEJO DELIBERANTE

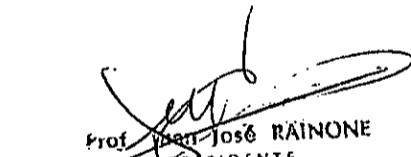
- 3- El periodo anual de poda autorizada, indicando tipos de poda permitidos.
- 4- Lo que considere necesario en relación a los procedimientos sobre todo tipo de acción en: el arbolado urbano, suburbano, rural y/o la vegetación existente en los espacios públicos del ejido de la ciudad.

Artículo 31ro.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal, para sus demás efectos.

DADA en el Recinto de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de General Pico, a los 17 días del mes de Marzo de 2011.-


Jorge Germán GAITÁN
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Prof. Juan José RAINONE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE